



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6254

(18 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA Y ADOPTA LA MEDIDA TRANSITORIA DE TRABAJO EN CASA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario creado por la Ley 41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, según lo determina el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente.

Que el Servicio Geológico Colombiano informó oficialmente la ocurrencia, el diez (10) de agosto de 2026, de un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, que generó graves afectaciones y riesgos en Pereira y en la región.

Que la autonomía universitaria faculta a la Universidad para adoptar, en el ámbito de sus competencias y con observancia de la Constitución y la ley, las medidas académicas, administrativas y operativas necesarias para asegurar la continuidad del servicio durante contingencias, garantizando los derechos del personal docente, administrativo y en general de la comunidad universitaria.

Que la Ley 2088 de 2021 regula la habilitación transitoria de trabajo en casa para servidores públicos y trabajadores, cuando concurren circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan el desarrollo presencial de sus funciones; y que el Decreto 1662 de 2021 reglamenta dicha habilitación para los servidores públicos de los organismos y entidades del Estado, incluidos los órganos autónomos e independientes.

Que mediante la Resolución de Rectoría No. 7571 del 01 de octubre de 2025, por la cual se reglamentó la Política de Teletrabajo en la Universidad Tecnológica de Pereira, se estableció expresamente, en su artículo trigésimo octavo, la posibilidad de implementar el trabajo en casa con carácter temporal, ante situaciones ocasionales, excepcionales o extraordinarias que impidan el desplazamiento del trabajador a su lugar habitual de labores, cuando las circunstancias lo requieran y con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones institucionales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1171 de 2026 por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte del Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual.

Que el Departamento de Risaralda declaró la urgencia manifiesta en todo el territorio del departamento de Risaralda, con el propósito de atender de manera inmediata las



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6254

(18 DE AGOSTO DE 2026)

necesidades derivadas de la emergencia generada por el sismo del diez (10) de agosto de 2026, y conjurar sus efectos, prevenir su agudización y adelantar acciones inmediatas de recuperación que resulten necesarios.

Que mediante la Circular 0096 del 13 de agosto de 2026, del Ministerio del Trabajo y el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, se generaron orientaciones laborales, de protección social, seguridad y salud en el trabajo y acompañamiento institucional, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, con la finalidad de facilitar, dentro del marco jurídico vigente, respuestas laborales proporcionales que protejan la vida y la integridad, preserven el empleo y los ingresos, permitan atender situaciones personales y familiares urgentes y favorezcan la continuidad segura de las actividades productivas y de servicios.

Que por medio del Acuerdo No. 77 del 14 de agosto de 2026, el Consejo Superior Universitario declaró la Urgencia Manifiesta en la Universidad Tecnológica de Pereira, por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas del evento sísmico, conjurar sus efectos, prevenir agravaciones, preservar sus bienes y garantizar la continuidad de su misión institucional, así como desarrollar actividades orientadas a proteger la comunidad universitaria, que resulten necesarias.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira reconoce que los efectos de la emergencia no se manifiestan de igual manera en todas las personas que integran la comunidad universitaria, por lo cual la adopción de medidas de continuidad institucional debe armonizarse con criterios de solidaridad, razonabilidad y consideración de las circunstancias particulares de quienes hayan resultado afectados, procurando que las medidas adoptadas no generen cargas adicionales a quienes se encuentran atendiendo las consecuencias directas de la emergencia.

Que en este contexto, la Universidad Tecnológica de Pereira, como institución de educación superior pública ubicada en el municipio de Pereira del departamento de Risaralda y atendiendo las afectaciones producidas en su infraestructura física, tecnológica y operativa, requiere adoptar la medida transitoria de trabajo en casa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar y adoptar transitoriamente el trabajo en casa, como medida excepcional de continuidad institucional, mientras subsistan las circunstancias derivadas de la emergencia ocasionada por el evento sísmico.

PARÁGRAFO I: La presente habilitación aplica para el personal docente y administrativo en sus diferentes modalidades de vinculación laboral.

PARÁGRAFO II: Respecto de contratistas, la supervisión contractual coordinará los ajustes temporales en los canales, mecanismos, entregables y lugar de ejecución que resulten necesarios, de conformidad con el objeto y obligaciones de cada contrato y sin afectar su autonomía e independencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida tendrá un carácter temporal, excepcional y transitorio, y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su adopción



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6254

(18 DE AGOSTO DE 2026)

y hasta que la Universidad determine, con fundamento en las evaluaciones de seguridad y las condiciones de la infraestructura, el retorno seguro, gradual y progresivo a las instalaciones institucionales.

La terminación, modificación o ampliación de la medida será comunicada oportunamente a través de los medios oficiales de la Universidad.

PARÁGRAFO: El retorno a las instalaciones podrá efectuarse de manera gradual y diferenciada para aquellos servicios prioritarios que sean necesarios para adelantar las acciones requeridas en cumplimiento de la emergencia manifiesta adoptada por la Universidad, lo cual se hará previa autorización de la administración, atendiendo las condiciones de seguridad de las diferentes edificaciones, dependencias y actividades institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la habilitación se mantendrá la jornada laboral ordinaria aplicable y los deberes funcionales correspondientes. Las comunicaciones, reuniones y requerimientos se realizarán dentro de dicha jornada, con respeto del derecho a la desconexión laboral y de la Política Institucional de Desconexión Laboral de la Universidad, salvo circunstancias excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

El personal deberá realizar los respectivos reportes de incidentes de salud o seguridad que se presenten durante el desarrollo de la jornada laboral, mediante los procedimientos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO: La Universidad reconoce que las consecuencias del evento sísmico pueden haber afectado de manera diferente al personal docente y administrativo, por diversas situaciones que dificultan el desarrollo normal de sus actividades laborales desde casa.

En los casos en que las personas tengan dificultades para el trabajo en casa, las personas deberán informar oportunamente su situación al jefe inmediato, quien deberá, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de acuerdo con las circunstancias particulares, las medidas de flexibilidad, ajustes temporales, permisos o demás alternativas establecidas en la Institución, para lo cual deberá coordinar las acciones correspondientes con Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas habilitadas utilizarán preferentemente los sistemas, herramientas y canales institucionales autorizados. Deberán dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información y protección de datos personales. Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información definirá los mecanismos de acceso remoto, soporte y reporte de incidentes tecnológicos aplicables durante la contingencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los jefes de las dependencias, Decanos, Directores de Programa o Departamento y coordinadores de proyectos, generarán las estrategias de articulación y coordinación de sus equipos de trabajo para el desarrollo de las actividades; coordinando con las dependencias pertinentes, cuando sea necesario, los aspectos técnicos requeridos para esta modalidad de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Las diferentes dependencias realizarán las actividades de coordinación para el restablecimiento gradual de las actividades académicas y administrativas, lo cual se informará oportunamente a través de los medios de comunicación oficiales de la Institución.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6254

(18 DE AGOSTO DE 2026)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ingreso a las instalaciones de la Universidad se limitará al personal cuya presencia sea indispensable para la protección de la vida, la atención de la emergencia, la protección de bienes institucionales o el restablecimiento de servicios esenciales. La autorización se otorgará por la instancia correspondiente, de conformidad con los protocolos institucionales que se establezcan en el marco de esta emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Mientras subsistan las circunstancias derivadas de la emergencia ocasionada por el evento sísmico, y se tenga habilitado el trabajo en casa, se reconocerá un auxilio de conectividad para los trabajadores que devenguen menos de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte. El auxilio de conectividad será equivalente al auxilio de transporte vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Eliana Macerla Palacio Herrera
Revisó: Fernando Noreña Jaramillo

Universidad
Tecnológica
de Pereira